



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y LABORALES
MES DE AGOSTO 2017

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

- 1- PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DEL IMPUESTO ESPECIAL ABONADO POR EL BLANQUEO Y LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR PARA RESPONSABLES SUSTITUTOS. CIRCULAR (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 2-E/2017. BO: 17/07/2017.**

La AFIP efectúa las siguientes aclaraciones con respecto al blanqueo -dispuesto por la L. 27260-:

*** El Impuesto Especial no constituye un gasto deducible en el Impuesto a las Ganancias.**

* Responsables sustitutos – distintas situaciones:

- El beneficio de contribuyente cumplidor no se pierde en caso de que se registraran incumplimientos por obligaciones propias o cuando dichos sujetos hayan adherido al blanqueo por bienes propios.
- Cuando se deje de revestir el carácter de responsable sustituto de un sujeto por quien se obtuvo el beneficio y se pasa a ser responsable sustituto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde trasladar el beneficio de contribuyente cumplidor;
- Tampoco resulta trasladable el beneficio de contribuyente cumplidor obtenido por el titular de los bienes hacia el responsable sustituto, ni viceversa.

2- BIENES PERSONALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES. SUJETOS QUE LIQUIDARON EL IMPUESTO CON LA ALÍCUOTA DEL 0,5% UTILIZANDO LA VERSIÓN 3 DEL APLICATIVO.

AFIP contactará mediante el servicio E-Ventanilla a aquellos contribuyentes que hayan presentado la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones o Participaciones Sociales -art. 25.1 de la ley- del período fiscal 2016 con la versión 3 del aplicativo, para sugerirles realizar una nueva presentación con la versión 4.

Recordamos que la versión 3 contemplaba una alícuota del 0,5% y no la reducción al 0,25% -dispuesta por la L. 27260-, lo que trajo aparejado que los sujetos que liquidaron con la versión 3 han determinado un impuesto mayor y no contemplaron la exención establecida en la mencionada norma para los sujetos categorizados como “contribuyentes cumplidores”, cuando procedan a efectuar una nueva presentación utilizando la versión 4, el mayor impuesto ingresado podrá visualizarse como un crédito en el Sistema de Cuentas Tributarias.

3- CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 588/2017. BO: 31/07/2017.

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de ese negocio contractual.

4- PROCEDIMIENTO FISCAL. NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4099-E. BO: 28/07/2017.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017, y en el caso de sujetos que desarrollen la actividad de servicios de salud y enseñanza, comprende deudas vencidas al 31/5/2017.

El mencionado plan estará vigente desde el 1/8/2017 hasta el 31/10/2017, y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones hasta en 12 o 24 cuotas, según el tipo de deuda, permitiendo refinanciar planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- cuando comprendan obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

Se podrán cancelar hasta en **12 cuotas**:

- Las reformulaciones de planes permanentes -RG (AFIP) 3827-;
- Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;

- Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
- Las retenciones y percepciones impositivas.

Se podrán cancelar hasta en **24 cuotas las demás obligaciones mensuales** (ejemplo IVA) de origen impositivo o previsional, incluyendo

- Aportes de los trabajadores autónomos;
- El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
- Las contribuciones con destino a la seguridad social.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- Multas;
- El ingreso del IVA diferido para PYMES;
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

TIPO DE PLAN	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS
Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones	12
Obligaciones mensuales y otras	24
Reformulación de planes vigentes de la RG (AFIP) 3827	12

Pago a cuenta:

Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categoría A, B o C en el Sistema de perfil de Riesgo (SIPER), o al 10% para los sujetos que revistan categoría D o E del SIPER.

Interés de financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días **más:**

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan (hasta 30/09/2017); o
- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan (entre 01/10/2017 y 31/10/2017).

Resumen Tasa aplicable: equivale a la tasa para plazos fijos a 180 días establecida por el BNA más:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	<i>DEL 01/08/2017 AL 30/09/2017</i>	<i>10/2017</i>
PYMES	2%	6%
RESTO DE CONTRIBUYENTES	4%	8%

Vencimiento de las cuotas:

Las cuotas del plan vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante débito automático en cuenta. Si no se hubiera podido realizar el débito, se efectuará un nuevo intento el día 26 del mismo mes.

Caducidad:

La caducidad del plan se producirá cuando exista falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días corridos de la fecha de vencimiento de la tercera de ellas o por la falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

**5- PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS).
PROCEDIMIENTO REGISTRAL Y CUIT. INTERACCIÓN ENTRE AFIP E IGJ
RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (ADM FED. INGRESOS PÚBLICOS-INSP.GRAL.
JUSTICIA) 4098-E. BO: 28/07/2017.**

Se establece que las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713.

Verificada la información, la IGJ remitirá la solicitud en forma online a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su verificación y asignación de clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. En el caso de las sociedades que se constituyan con el instrumento modelo aprobado por la resolución general (IGJ) 6/2017, la solicitud se efectuará de manera automática por el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir el 1 de setiembre de 2017.

6- PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE CREA EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4096-E. BO: 25/07/2017

Los sujetos propietarios y/o terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas deberán inscribirse, a través del servicio disponible en la Web de la AFIP, en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, al que se accede utilizando la clave fiscal con Nivel de Seguridad 3.

Son requisitos tener registrados en la AFIP los datos biométricos e informar al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.

Los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados al cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación.

El empadronamiento se realizará ingresando a los módulos “empadronamiento de domicilio”, donde, entre otros datos, se solicitará la remisión electrónica en formato “pdf” del título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario de cada inmueble; y “empadronamiento de actividad”, donde se deberá informar si la explotación es propia o a través de terceros, en cuyo caso se deberá remitir copia de contrato de explotación en formato “pdf”. En este caso, el tercero que explota el inmueble deberá aceptar los datos informados por el propietario.

Una vez cumplidos los requisitos, el sistema emitirá la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su correspondiente “Código de Registración”. Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- deberán verificar la existencia de la citada constancia de alta y el Código de Registración correspondiente al contrato que motiva el pago. Cuando no se cuente con las citadas constancias, el agente de retención deberá aplicar la mayor de las alícuotas previstas para la citada operación, sin considerar importe mínimo no sujeto a retención.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 23/10/2017 en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017 y reemplazan desde dicha fecha lo dispuesto para inmuebles rurales, establecido oportunamente por la resolución general (AFIP) 2820.

7- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. SE SUSPENDE HASTA EL 16/1/2018 LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS RESULTADOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TÍTULOS, BONOS Y DEMÁS VALORES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4095-E. BO: 20/07/2017.

La Administración Federal de Ingresos Públicos suspende, hasta el 16/1/2018, la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago

único y definitivo, respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, dispuesta por la resolución general (AFIP) 4094-E.

Recordamos que, mediante esta última norma citada, se establecía la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención y la forma de ingreso del impuesto.

8- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 13 DE JULIO DE 2018. RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 118-E/2017. BO: 25/07/2017.

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 13 de julio de 2018, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

9- REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 13/4/2018 Y EL 12/10/2018 RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 108-E/2017. BO: 12/07/2017.

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 13/4/2018" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 12/10/2018", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

10- IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ADECUACIÓN DE ANTICIPOS POR LOS PERÍODOS FISCALES 2017 Y 2018. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4091-E. BO: 11/07/2017

Se establece la forma de realizar el re cálculo de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos fiscales 2017 y 2018, con motivo de las modificaciones en los importes mínimos no imponibles y las alícuotas aplicables en cada uno de los períodos fiscales citados.

El sistema de Cuentas Tributarias adecua en forma automática el importe de los anticipos correspondientes al Período fiscal 2017 para aquellos contribuyentes que presentaron su respectiva declaración jurada del impuesto sobre los Bienes Personales.

11- PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CUIT. IDENTIFICACIÓN DE "SUJETOS NO CONFIABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL". ADECUACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4087-E. BO: 10/07/2017.

Se efectúan adecuaciones a la resolución general (AFIP) 3832 a fin de identificar aquellos contribuyentes alcanzados por situaciones definidas como de riesgo y/o generadoras de situaciones irregulares en materia de seguridad social y, posteriormente, incorporarlos dentro de los controles periódicos que efectúa la AFIP para la determinación de los estados administrativos de la CUIT.

La presente resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2017.

TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO ADMINISTRATIVO DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.)

Estados administrativos de la CUIT y casos especiales	Servicios que permanecerán habilitados	Acción a realizar por parte del responsable	Modalidad de reactivación
Limitado por la falta de inscripción en impuestos/régimenes	(1)Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación	Internet
Limitado por falta de presentación de DJ	(1)Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación	Internet
Limitado por falta de movimiento y empleados en DJ	(1)Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación	Internet
Casos Especiales	(1) Mínimos	Alta de impuestos y Presentación de DJ /Solicitud de rehabilitación/Verificación en dependencia	Internet/ Presencial
Limitado por inclusión en "Base de Contribuyentes No Confiables"	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como "Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen ANSES"	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial

Limitado por caracterización como "Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen AFIP"	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
--	-------------	-----------------------------	------------

(1) "Aceptación de Datos Biométricos", "AFIP - Fiscalización Electrónica", "e-Ventanilla", "Domicilio Fiscal Electrónico", "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas", "Turnos Web", "SIRADIG", "Aportes en Línea", "SRI contribuyente", "Simplificación Registral - Registros Especiales de la Seguridad Social" y "Servicios no AFIP", entre otros.

(2) "Sistema Registral", "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos", "Cuenta Corriente de Autónomos y Monotributistas", "MIS APLICACIONES WEB", "Su Declaración", "MIS FACILIDADES", "Simplificación Registral" y "Administración de incentivos y créditos fiscales".

12- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS Y/O SUBCUENTAS UTILIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATORIA DE TRANSFERENCIAS UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES Y/O CUALQUIER OTRO SOPORTE ELECTRÓNICO. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 485/2017. BO: 07/07/2017

Como consecuencia de la implementación de los pagos electrónicos y la consecuente eliminación del uso del dinero en efectivo, se exime del impuesto a los débitos y créditos bancarios a los movimientos de fondos realizados en cuentas y/o subcuentas, inclusive las virtuales, que se utilicen exclusivamente en la administración y operatoria de transferencias mediante el uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.

Asimismo, se exime a las cuentas y/o subcuentas, inclusive las virtuales, que utilicen las empresas que se dediquen al servicio de pago y/o cobranzas electrónicas y los agentes oficiales que se designen con el fin de dar cumplimiento a dicha tarea. Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 7/7/2017.

13- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. PRECISIONES SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL MONTO RETENIDO EN EL CASO DE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4090-E. BO: 10/07/2017.

Se establece la forma de asignar a cada uno de los comitentes el monto retenido del impuesto al valor agregado, cuando las operaciones se realicen mediante la intervención de comisionistas o consignatarios de hacienda.

Por otra parte, se establece que no corresponde practicar la retención, cuando las operaciones se realicen entre los siguientes sujetos:

- quienes realicen la actividad de curtido y terminación de cueros;
- acopiadores y/o barracas que realicen ventas al por mayor de cueros en bruto o productos afines.

Asimismo, no corresponde practicar retención sobre los cueros, cuando se trate de una operación de faena.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017.

14- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. SE MANTIENE LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIÓN PARA RESPONSABLES INSCRIPTOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4086-E. BO: 03/07/2017.

Se establece que, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, se mantiene la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades como resultado de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

A partir del 1/1/2018 se aplicará la alícuota de retención del 6%.

Señalamos que, en los casos en que se haya aplicado la alícuota del 6% para los pagos realizados a partir del 1/7/2017, se deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso con motivo de las presentes disposiciones.

15- MONOTRIBUTO. SUJETOS EXCLUIDOS. EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS. RESOLUCIÓN GENERAL 3640. BO: 03/07/2017.

En el Boletín Oficial se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal.

La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación previsto en el Art. 74 de la Ley 11.683, dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

16- REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRORROGA EL RÉGIMEN AL 31/12/2017. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 593/2017. BO: 31/07/2017.

Se prorroga al 31/12/2017, con efecto a partir del 1/7/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Por su parte, no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autoperitismo argentino -L. 27263-, por lo que la nómina de dichos bienes quedan eliminados del presente régimen. El bono de crédito fiscal será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el 30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017.

Para el resto de las solicitudes, se establece una forma diferente de calcular el bono de crédito fiscal.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Por último, destacamos que se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017 y la factura no cuente con más de 2 años de emisión.

17- EXTIENDEN LOS PLAZOS PARA LA CONFIRMACIÓN DE CATEGORÍA EN EL MONOTRIBUTO.

Extienden los plazos para la confirmación de categoría en el Monotributo. Lo anunció el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quien destacó también que “a partir de septiembre habrá un call center exclusivo para atender las dudas de los monotributistas”.

La confirmación de **categoría F a K** se debe efectuar entre el **1 al 20 de septiembre**; las letras **D y E del 1 al 20 de octubre**; las **letras B y C del 1 al 20 de noviembre** y la **letra A del 1 al 20 de diciembre**. En tanto los que busquen **modificar su categoría** deberán efectuarlo **durante el mes de septiembre**.

RECORDATORIOS:

1- PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EL INGRESO DEL PRIMER ANTICIPO DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4093-E. BO: 17/07/2017.

Se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y al 25/7/2017 para el impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario. Asimismo, se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000 en el año 2016.

Por su parte, se prorroga al 25/7/2017 el ingreso del primer anticipo correspondiente al año fiscal 2017 del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, mientras que los restantes anticipos mantienen sus vencimientos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017, y febrero de 2018, según los cronogramas que dispone la AFIP.

Por otro lado, y según trascendidos, La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuso prorrogar el pago del segundo anticipo de Ganancias, Mínima Presunta y Bienes Personales **que vencía en agosto para octubre**, según informó el titular de la entidad, Alberto Abad, en conferencia de prensa. Asimismo también dispuso **reducir automáticamente los anticipos de Ganancias** para contemplar las deducciones y alícuotas aplicables para este año.

Se encuentra pendiente la publicación de Resolución general correspondiente.

2- CONVENIO MULTILATERAL. SE APRUEBA EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2018. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 7/2017. BO: 29/06/2017

Se aprueba el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-, el cual resultará de aplicación a partir del 1/1/2018, y deberá ser utilizado por todos los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral para comunicar sus actividades y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Asimismo, se aprueban las tablas de correspondencia entre el nuevo nomenclador, el CUACM, y el nomenclador de la AFIP.

Por otra parte, en lo sucesivo se reglamentarán los procedimientos que deberán aplicar los contribuyentes, a partir del 1/10/2017, para establecer la conversión de los Códigos Únicos de Actividades del Convenio Multilateral -CUACM- al nuevo nomenclador que se aplicará a partir del 1/1/2018.

3- PROCEDIMIENTO FISCAL. GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4084-E. BO: 30/06/2017.

Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

* A partir del 1/8/2017:

- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Autónomos categorías II y II'.

* A partir del 1/1/2018:

- Autónomos categorías I y I';
- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

4- GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE DEROGAN LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4083-E. BO: 30/06/2017

Se deja sin efecto el régimen de determinación de anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1/7/2017.

La presente derogación se establece como consecuencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la finalidad de no generar una carga

económica financiera a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos del impuesto que, por aplicación de los citados pronunciamientos, podría no corresponder su ingreso. (fallo CSJN Hermitage SA y Diario El Perfil SA)

5- GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - VERSIÓN 18 RELEASE 1

La AFIP puso a disposición el release 1 del programa aplicativo Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales.

Esta nueva versión actualiza tablas del sistema y corrige errores de la versión anterior, entre los que destacamos, dentro de la pantalla "Justificación de las variaciones patrimoniales - Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales", la incorporación del concepto "Ley 27.260 Exteriorización de Bienes".

Señalamos que dicho release resulta obligatorio, ya que al intentar efectuar la presentación con la versión 18 release 0, el sistema informa el siguiente error: "La versión/release [1800000] no se encuentra vigente, debe generar la declaración jurada con una versión actualizada...".

Sin embargo, quienes hayan efectuado la presentación con la versión anterior y no hayan tenido inconvenientes no se encuentran obligados a efectuar una nueva presentación con el release 1.

6- LA AFIP NO APLICARÁ MULTAS A LAS DECLARACIONES JURADAS QUE SE PRESENTEN HASTA EL 21 DE JULIO

La Administración Federal de Ingresos Públicos informa que no aplicará multas por falta de presentación de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales a las personas humanas que efectúen las presentaciones hasta el día 21 de julio de 2017. Esta medida se traduce en un mayor plazo para efectuar las citadas presentaciones, pero no para los ingresos del saldo de impuesto y/o la primera cuota del plan de pagos cuyo vencimiento operó a fines del mes de junio de 2017.

También aclaró la AFIP que los vencimientos del primer anticipo de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales cuyo vencimiento está previsto para los días 19 a 21 de julio de 2017 no se prorrogan.

7- ACTUALIZACIÓN DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MÓVIL.

El Gobierno Nacional resolvió elevar los montos del SMVYM. Los mismos serán actualizados en 3 tramos, \$8.860 a partir de julio 2017, \$9.500 en enero 2018 y \$10.000 en julio 2018.

8- REGIMEN DE INFORMACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL 3342 (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS).

Recordamos que a partir del 01/09/2017 al 30/09/2017 es el plazo para la presentación del Régimen informativo de la “producción de soja, maíz y girasol” correspondiente a la campaña 2016/2017.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMAN) 9021. BO: 03/07/2017

Se establece que la producción pecuaria se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encontrarán beneficiados los ingresos provenientes de la actividad de producción pecuaria desarrollada en las explotaciones instaladas en la Provincia de Tucumán y los ingresos provenientes de la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollados en establecimientos estables instalados en el mencionado territorio.

Asimismo, se prevén otros beneficios, como el reintegro del 20% por inversiones productivas que se realicen en bienes de capital y obras de infraestructura, que se hará efectivo mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferible y registrable.

2- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. DECRETO N° 1993/9 (MDP) 29/06/2017.

Opónese el **Veto parcial**, al inciso 2, artículo 2° del Proyecto de Ley Sancionado por la HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN el 08/06/2017, mediante el cual se establece hasta el 31 de diciembre de 2019, la alícuota del 0% en impuestos sobre los ingresos brutos y salud pública para la actividad de producción pecuaria; en virtud de que en el párrafo 2° del inciso 2 del art 2° del citado Proyecto se limita a establecer como requisito para acceder al beneficio la mera presentación de un plan de inversiones de tratamiento de los efluentes nocivos para el medio ambiente y registrar una situación regular en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al momento del otorgamiento.

3- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. ADECUACIONES. LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9038. BO (TUCUMÁN): 31/07/2017.

Se modifica el beneficio de alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción pecuaria -L. (Tucumán) 9021- y se establece que la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollada en establecimientos estables de explotación, instalados en el territorio de la Provincia, podrá acceder al beneficio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Actuar como agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos;
- Cumplir y abonar en término las obligaciones tributarias que se encuentren a su cargo.

Asimismo, se establece que los beneficiarios de la alícuota del 0% deberán realizar inversiones productivas en bienes de capital u obras de infraestructura.

- Agregar, en el Artículo 2° in fine, el siguiente texto:

“El beneficio de alícuota 0% se aplicara exclusivamente sobre los ingresos generados como consecuencia de las inversiones productivas que se acrediten por ante el Registro creado en el Artículo 5°”.

- Incorporar como Artículo 5° nuevo el siguiente:

“La Dirección de Ganadería, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, tendrá a su cargo la elaboración y validación de un Registro de Productores e Industriales a los cuales se refieren los incisos 1° y 2° del presente artículo, como así también de aquellas cooperativas y consorcios integrados únicamente por dichos productores alcanzados por el beneficio fiscal establecido por el Artículo 1° de la presente Ley”.

- Los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 pasan a ser 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12.

Por último, recordamos que el mencionado beneficio tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

4- RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 49/2017. BO: 04/07/2017.

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de julio de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril a junio de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 30 de junio de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

5- RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA. DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2401-3/2017. BO (TUCUMÁN): 01/08/2017.

Se prorroga hasta el 31/8/2017 el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación total o parcial, al contado o mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas -L. (Tucumán) 8873, restablecida por L. (Tucumán) 9013-.

6- ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA. INTERÉS PROVINCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2011-9/2017 BO (TUCUMÁN): 10/07/2017.

Se reglamenta el régimen de promoción de la actividad vitivinícola en la Provincia de Tucumán -L. (Tucumán) 8585-.

Al respecto, se establecen los requisitos y el procedimiento para solicitar las exenciones en el impuesto inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuesto a la Salud Pública.

7- INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 5.0, RELEASE 2. APROBACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 59/2017. BO (TUCUMÁN): 01/08/2017.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 5.0 Release 2", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/8/2017.

8- INGRESOS BRUTOS. CESE PARCIAL DE ACTIVIDADES. REQUISITOS. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 58/2017. BO (TUCUMÁN): 01/08/2017.

Se dispone que, a los fines de la obtención del cese parcial de actividades en el impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública, se deberá acompañar al formulario de solicitud de baja de inscripción fotocopia de la baja de la actividad respectiva ante la AFIP, suscripta por el interesado.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria, a los efectos de dar curso a la solicitud presentada.

JUJUY

1- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1482/2017.

Se implementa, en el ámbito administrativo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter opcional para los contribuyentes y/o responsables.

Al respecto, se establece que la adhesión al mismo se hará mediante el servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico", habilitado mediante clave fiscal.

Destacamos que el mencionado domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

2- FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES VENCIDAS O DEVENGADAS AL 30/6/2016. CONDICIONES. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1484/2017. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1484/2017. BO (JUJUY): 30/06/2017

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2017 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas que mantengan los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias vencidas o devengadas al 30/6/2016, inclusive, cuya percepción, fiscalización o determinación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas -L. (Jujuy) 5948-.

Asimismo, se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se acojan al mencionado régimen deberán previamente constituir domicilio fiscal electrónico -RG (DPR Jujuy) 1482/2017-, y tener presentadas y abonadas las declaraciones juradas correspondientes, a partir del 1 de julio de 2016 y hasta la fecha de la citada adhesión.

SALTA

1- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. EXENCIONES. CRÉDITOS HIPOTECARIOS. LEY (PODER LEGISLATIVO SALTA) 8016. BO: 11/07/2017.

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones que suscriban las personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios otorgados por bancos oficiales u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, con destino a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.

Asimismo, se fija para las operaciones mencionadas una alícuota diferencial del 15% en el impuesto a las actividades económicas.

CORDOBA

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RIESGO FISCAL. AGENTES DE PERCEPCIÓN. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 13/2017. BO (CÓRDOBA): 28/06/2017

Se establece que, a partir del 1/7/2017, los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que deban actuar como tales en operaciones con contribuyentes incluidos en la nómina de contribuyentes de riesgo fiscal -R. (SIP Cba.) 1/2017- deberán aplicar la alícuota de percepción correspondiente al sector por el cual se encuentren nominados, incrementada en un 50%.

Dicho incremento no será de aplicación para los agentes de percepción de los sectores bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas; prestadores de servicios públicos, y telefonía, Internet y TV por cable o satelital.

BUENOS AIRES

1- FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO Y DE LOS AUTOMOTORES. DEUDAS DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROV DE BS AS) 24/2017. BO: 06/07/2017.

Se introducen modificaciones al régimen permanente de facilidades de pago por deudas de los impuestos inmobiliario, a los automotores -incluyendo las embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los ingresos brutos y de sellos, y deudas de los agentes de recaudación por retenciones no efectuadas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establece que los contribuyentes que se adhieran al citado régimen podrán cancelar anticipadamente la deuda antes del vencimiento de los pagos faltantes, siempre que el plan no hubiera caducado. En este caso, no deberán abonarse intereses de financiación respecto de las cuotas que se cancelan anticipadamente.
- Se modifica el interés de financiación que contienen las cuotas del presente plan, de acuerdo al siguiente detalle:
 - *Sin interés de financiación: cuando la deuda se regularice en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
 - *Con un interés de financiación del 1,50% mensual sobre el saldo: cuando la deuda se regularice en 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
 - *Con un interés de financiación del 2% mensual sobre el saldo: cuando la deuda se regularice en 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

*Con un interés de financiación del 2,50% mensual sobre el saldo: cuando la deuda se regularice en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Recordamos que en este caso no se podrán incluir deudas del impuesto inmobiliario complementario.

Por último, destacamos que las señaladas modificaciones son de aplicación a partir de los acogimientos que se formalicen desde el 1/7/2017.

2- INGRESOS BRUTOS. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA. INCREMENTO DE LOS PORCENTAJES A INGRESAR. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROV DE BS AS) 29/2017. BO (BUENOS AIRES): 01/08/2017

Se disponen, a partir del 1/8/2017, importantes incrementos en los porcentajes a ingresar en concepto del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -RN (ARBA Bs. As.) 10/2017-, dependiendo del tipo de actividad desarrollada por el contribuyente y su inscripción frente al referido impuesto -contribuyentes directos o sujetos a las normas de Convenio Multilateral-.

Recordamos que se encuentran obligados al ingreso del citado pago a cuenta los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena; los consignatarios de carnes y los matarifes -abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

NOVEDADES LABORALES

1- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. PROTOCOLO PARA MEDICIÓN DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EN EL DE UN AMBIENTE DE TRABAJO. ADECUACIONES. RESOLUCIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO) 739/2017, BO: 17/07/2017

Se modifica parcialmente, a partir del 18/7/2017, el instructivo y los datos de la medición de la resolución (SRT) 861/2015.

Recordamos que la citada resolución aprobó el Protocolo para Medición de Contaminantes Químicos en el Aire de un Ambiente de Trabajo, que es de uso obligatorio para todos aquellos que deban medir el nivel de contaminantes químicos conforme con las previsiones de la ley 19587 de higiene y seguridad en el trabajo, y normas reglamentarias.ire de un Ambiente de Trabajo. Adecuaciones

2- PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL. ADECUACIONES

Se crea una línea específica en el marco del Programa de Inserción Laboral, se define la población destinataria agregando a quienes se encuentren incluidos dentro de:

1. Trabajadoras y trabajadores mayores de dieciocho (18) años incluidos en el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, en el Seguro de Capacitación y Empleo, en el Programa Prestaciones por Desempleo, en el Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, en el Programa Trabajo Auto gestionado, en el Programa Construir Empleo, en el Programa de Transición al Salario Social Complementario o en otros programas o acciones de empleo ejecutados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
2. Trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de dieciocho (18) años que aprueben un curso de formación profesional promovido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
3. Trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de dieciocho (18) años incluidos en el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR);
4. Trabajadoras y trabajadores mayores de dieciocho (18) años incluidos en procesos de mejora de las condiciones de empleo promovidos por la Secretaría de Empleo;
5. Trabajadoras y trabajadores mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la ley 20744 de contrato de trabajo (t.o. 1976);
6. Trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de dieciocho (18) años incluidos en el Programa Nacional para la Transformación Productiva;
7. Trabajadoras y trabajadores mayores de dieciocho (18) años incluidos en el Programa Ingreso Social con Trabajo, en el Programa Ellas Hacen, en el Programa Argentina Trabaja, en el Programa desde el Barrio y en el Programa Proyectos Productivos Comunitarios, implementados por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Y se fija el monto de la ayuda económica a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de pesos cuatro mil (\$ 4.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos dos mil (\$ 2.000), cuando sean contratados a tiempo parcial.

Recordamos que el citado plan, creado por la resolución (MTESS) 45/2006, tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual, que podrá ser descontada de su salario por los empleadores.

3- TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS). OPERACIONES DE PRÉSTAMOS PERSONALES PARA BENEFICIARIOS. ADECUACIONES-DECRETO (PODER EJECUTIVO) 516/2017.BO: 18/07/2017

Se incorpora el otorgamiento de créditos a titulares de las prestaciones liquidadas o puestas al pago por la Administración Nacional de la Seguridad Social como posibilidad de inversión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Las deducciones por el pago de las obligaciones dinerarias no podrán exceder el 30% del valor de la prestación mensual que percibe el titular.

La Administración Nacional de la Seguridad Social será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, debiendo dictar las normas para su implementación y para establecer los requisitos de otorgamiento.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del 19/7/2017.

4- CONTRIBUCIÓN INACAP. INCREMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2017

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) dio a conocer el nuevo importe de la contribución a ese Organismo con motivo del último Acuerdo salarial celebrado el 22 de marzo de 2017, que dispuso el aumento salarial del 20% sobre las escalas vigentes a abril de 2017, abonándose la primera cuota del 10% con los salarios de abril de 2017 y la segunda cuota del 10% con los salarios de julio de 2017 (ambos incrementos son no remunerativos y no acumulativos). El primer 10% se hará remunerativo a partir del 1 de julio de 2017 y el segundo 10%, a partir del 1 de noviembre de 2017.

En virtud de ello, se procede a informar la actualización respecto a la fórmula de cálculo, modalidad existente de liquidación y pago de la citada contribución, aplicable a partir de la cuota de julio de 2017.

Ejemplo: Nueva contribución patronal obligatoria al INACAP

	<i>Maestranza "A" inicial</i>	<i>% aporte INACAP</i>	<i>Cuota INACAP</i>
<i>Cuota vigente a abril de 2017</i>	\$ 14.948,87	0,50%	\$ 74,74
<i>Salarización del aumento del 12% aplicable desde octubre de 2016</i>	\$ 1.494,89	0,50%	\$ 7,48
Total	\$ 16.443,76	0,50%	\$ 82,22

Liquidación y emisión de la boleta de pago: a través de la página www.institutocap.org.ar.

** El importe resultante de multiplicar la suma de \$ 82,22 por cada empleado alcanzado por el CCT 130/1975 se deberá ingresar hasta el día 15 del mes siguiente en los lugares de pago que se indican: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Pago Fácil (todos ellos en efectivo o en cheque); redes Bapropagos, Rapipago y Cobro Express (solo en efectivo); red Banelco y red Link (todos ellos en cajeros automáticos o por Internet).*

** Vigencia: aplicable a los sueldos de julio de 2017.*

5- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. "PROGRAMA ARGENTA". OPERATORIA. REGLAMENTACIÓN

La Administración Nacional de la Seguridad Social, mediante la resolución 155-E/2017, de fecha 20/7/2017 (BO: 21/7/2017), aprobó la operatoria correspondiente al otorgamiento de créditos a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, denominada "Programa Argenta".

Inicialmente se instrumentan los préstamos destinados a los titulares de derecho de las prestaciones del SIPA, titulares de la pensión universal para el adulto mayor, titulares de la pensión no contributiva por vejez, a las mujeres titulares de derecho a la pensión no contributiva de madres de 7 o más hijos y a la asignación universal por hijo para la protección social.

6- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO, LEY 26940. EMPLEADORES CON HASTA 80 TRABAJADORES. ADHESIÓN. VENCIMIENTO DEL PLAZO

Recordamos que, mediante el decreto 946/2016 (BO: 19/8/2016), se prorrogó por 12 meses, contando desde el 1 de agosto de 2016, es decir, hasta el 31 de julio de 2017, el plazo establecido en el artículo 30 de la ley 26940. El citado artículo se encuentra en el Título II, Capítulo II, de la ley 26940, que dispone para aquellos empleadores que tengan hasta 80 trabajadores una reducción de las contribuciones patronales (contribuciones con destino al SIPA, INSSJP, FNE, asignaciones familiares y RENATEA, de corresponder), por el término de 24 meses, para las nuevas relaciones laborales por tiempo indeterminado. En tal sentido, este beneficio se encontraría vencido a menos que el Poder Ejecutivo emita en los próximos días un nuevo decreto que prorrogue la disminución en las contribuciones patronales.

7- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO, LEY 26940. EMPLEADORES CON HASTA 80 TRABAJADORES. ADHESIÓN. VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Recordamos que, mediante el decreto 946/2016 (BO: 19/8/2016), se prorrogó por 12 meses, contando desde el 1 de agosto de 2016, es decir, hasta el 31 de julio de 2017, el plazo establecido en el artículo 30 de la ley 2.6940.

El citado artículo se encuentra en el Título II, Capítulo II, de la ley 26940, que dispone para aquellos empleadores que tengan hasta 80 trabajadores una reducción de las contribuciones patronales (contribuciones con destino al SIPA, INSSJP, FNE, asignaciones familiares y RENATEA, de corresponder), por el término de 24 meses, para las nuevas relaciones laborales por tiempo indeterminado.

En tal sentido, este beneficio se encontraría vencido a menos que el Poder Ejecutivo emita en los próximos días un nuevo decreto que prorrogue la disminución en las contribuciones patronales.

8- LA AFIP ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LOS CÓDIGOS DE "MODALIDAD DE CONTRATACIÓN" DEL SICOSS

Si bien hasta el día de la fecha el Poder Ejecutivo no ha publicado la nueva prórroga del beneficio de la ley 26940 (Título II, Cap. II), la AFIP dio a conocer una nueva versión de las tablas del "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", donde en la correspondiente a "Modalidad de Contratación" se expone la fecha de vencimiento de los códigos de este beneficio modificados con vigencia hasta junio de 2018.

Recordamos que la ley 26940 (Título II, Cap. II) dispone para aquellos empleadores que tengan hasta 80 trabajadores una reducción de las contribuciones patronales (contribuciones con destino al SIPA, INSSJP, FNE, asignaciones familiares y RENATEA, de corresponder) por el término de 24 meses para las nuevas relaciones laborales por tiempo indeterminado y cuyo plazo de adhesión, que originalmente vencía el 31 de julio de 2015, se prorrogó por el decreto 946/2016 (BO: 19/8/2016) hasta el 31 de julio de 2017.

INCREMENTOS SALARIALES

1- HOMOLACION- SANIDAD:

INSTITUTOS MÉDICOS SIN INTERNACIÓN, CCT 108/1975. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/7/2017 Y 1/10/2017. DISPOSICIÓN (SUBSEC. RELACIONES LABORALES) 57/2017

CLÍNICAS Y GERIÁTRICOS, CCT 122/1975. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/7/2017 Y 1/10/2017. DISPOSICIÓN (SUBSEC. RELACIONES LABORALES) 56/2017

Bajo dichos Acuerdos, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de julio y octubre de 2017, previéndose una cláusula gatillo.

Asimismo, se aclara que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/6/2017 y los acordados en el Acuerdo, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos, con excepción de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales. A partir de julio de 2018, los incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

2- CALZADO. OBREROS INTERNOS Y TRABAJADORES A DOMICILIO, CCT 652/2012. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/1/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 652/2012 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de junio de 2017 y enero de 2018.

Asimismo, se conviene el pago de un bono no remunerativo de \$ 6.000 a pagarse de la siguiente manera:

- \$ 2.000 en el mes de setiembre de 2017;
- \$ 1.400 en el mes de noviembre de 2017;
- \$ 1.200 en el mes de marzo de 2018;
- \$ 1.400 en el mes de abril de 2018.

3- ENCARGADOS DE EDIFICIO. CASAS DE RENTA, CCT 590/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/8/2017. DISPOSICIÓN (SUBSEC. RELACIONES LABORALES) 62/2017.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 590/2010. Bajo dicho Acuerdo, se establecen nuevos salarios básicos con vigencia escalonada a partir de junio y agosto de 2017.

4- ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/8/2017. DISPOSICIÓN (SUBSEC. RELACIONES LABORALES) 63/2017.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 589/2010. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio un veintiuno por ciento (21%) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1 de junio de 2017 un diez por ciento (10%) y el restante once por ciento (11%) a partir del 1 de agosto de 2017.

5- MADEREROS, CCT 335/1975. INCREMENTO SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/1/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 335/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos de la siguiente manera:

- 10% a partir de junio de 2017, teniendo carácter no remunerativo hasta el mes de octubre de 2017 y adquiriendo naturaleza remunerativa a partir de noviembre de 2017;
- 12% a partir de enero de 2018.

Asimismo, se conviene el pago de una asignación no remunerativa de \$ 2.500, a abonarse en dos cuotas, la primera de \$ 1.500, junto a la primera quincena del mes de octubre de 2017, y la segunda de \$ 1.000, junto a la primera quincena del mes de marzo de 2018.

6- ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TEXTILES. EMPLEADOS, CCT 123/1990. MODIFICACIÓN DEL CCT. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017, 1/11/2017 Y 1/12/2017. DISPOSICIÓN (SSRL) 17/2017 (SUBSEC. RELACIONES LABORALES) 13/06/2017.

Se declara homologado el Acuerdo convencional celebrado en el marco del CCT 123/1990.

Bajo dicho Acuerdo, se establecen nuevos salarios básicos con vigencia a partir de junio, noviembre y diciembre de 2017.

Asimismo, se conviene el pago de una suma no remunerativa de \$ 7.600, a abonarse en 4 cuotas iguales de \$ 1.900 cada una, junto a las remuneraciones de julio y octubre de 2017, y enero y marzo de 2018. Dichos valores se elevarán un 100% para la Provincia de Tierra del Fuego.

Por último, se modifica el CCT, incorporándose en el artículo 29 el inciso i), referido a la licencia especial por hijo internado.

7- SMATA. ACARA. RAMA GENERAL, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017

La entidad gremial que agrupa a los trabajadores comprendidos en el CCT 740/2016 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de julio de 2017 de un 5,4% sobre los salarios básicos vigentes a junio 2017.

8- VIGILADORES. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, CCT 675/2013. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017 Y 1/1/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 675/2013 han suscripto un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial en dos tramos, a partir de julio de 2017 17% sobre los salarios de junio 2017 y 6% más en enero de 2018.

9- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. MUTUALIDADES, CCT 496/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017 Y 1/10/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 496/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se convienen nuevos salarios básicos de enero 2017 con vigencia a partir de julio y octubre de 2017, de un 7% más para cada tramo.

10- HOMOLOGACIÓN-PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, LEY 26844. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/12/2017. RESOLUCIÓN (COM. NAC. TRABAJO EN CASAS PARTICULARES) 2/2017. BO: 20/07/2017

La Unión del Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) informa los nuevos salarios para el personal de casas particulares regulado por la ley 26844, los cuales se encuentran pendientes de homologación.

El incremento salarial se efectivizará en dos tramos, de la siguiente manera:

- 12% retroactivo al mes de junio de 2017;
- 12% a partir de diciembre de 2017.

11- HOMOLOGACION. CARGA Y DESCARGA. OBREROS, CCT 508/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/8/2017. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 660/2017

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 508/2007. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial desde junio y agosto de 2017.

A partir del 1 de junio de 2017, las partes acuerdan un incremento salarial del 22% (veintidós por ciento) no acumulativo, sobre los salarios básicos de convenio acordados para Febrero 2017 para cada categoría homologados mediante la resolución (ST) 1017/2016 en el expediente 1.717.045/16, incremento que será abonado en dos (2) cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- 1°) A partir del 1 de junio de 2017, el 11% de incremento aplicado sobre los básicos de convenio homologados mediante resolución (ST) 1017/2016;
- 2°) A partir del 1 de agosto de 2017, el 11% no acumulativo restante, alcanzando el incremento total del 22% aplicado siempre sobre los básicos de convenio homologados mediante resolución (ST) 1017/2016.

12- FIDEEROS. PASTAS SECAS, CCT 119/1990. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/5/2017. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 119/1990 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento de carácter no remunerativo a partir de mayo de 2017 del 12% y nuevos salarios básicos a partir de noviembre de 2017 con un 24% de incremento sobre los básicos de abril 2017.

Asimismo, se conviene el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa de \$ 2.400 a abonarse en dos cuotas iguales, la primera el 30 de setiembre de 2017 y la segunda el 31 de marzo de 2018.

13- HOMOLOGACIÓN. SUPERVISORES METALÚRGICOS. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2017 Y 1/8/2017.RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 656/2017

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco de la actividad de supervisores metalúrgicos aplicable a todas las ramas, con exclusión de las ramas Electrónica y Autopartes de la Provincia de Tierra del Fuego.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de mayo y agosto de 2017, y el pago de una gratificación extraordinaria de \$ 4.000, a abonarse en dos cuotas de \$ 2.000, junto con las remuneraciones de enero y marzo de 2018, respectivamente.

14- HOMOLOGACIÓN. SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017, 1/11/2017 Y 1/3/2018.RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 659/2017

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 27/1988.

Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías en los siguientes términos:

- Con vigencia a partir del 1 de mayo de 2017, se aplicará un incremento de once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2017.
- Con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, se aplicará un incremento de once por ciento (11%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de julio de 2017.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de julio (13%) y noviembre de 2017 (5%), y marzo de 2018 (5,5%).

15- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS, CCT 736/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017 Y 1/9/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 736/2016 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de julio y setiembre de 2017.

- a) a partir del 01/julio/2017: 5% (cinco por ciento) calculado sobre los básicos vigentes al 30/06/17,
- b) a partir del 01/septiembre/2017: 4% (cuatro por ciento) adicional, calculado sobre los salarios básicos vigentes al 31/08/17. Este acuerdo contempla el segundo semestre del año 2017. En la primer quincena del mes de noviembre de 2017 las partes se reunirán a fin de considerar la situación salarial de la actividad y acordar las remuneraciones que regirán para el año 2018.

DIAS DEL GREMIO

Fecha de Celebración	actividad-CCT
7 de setiembre	<i>Metalúrgicos, Supervisores metalúrgicos.</i>
10 de setiembre	<i>Leche (CCT 2/1988)</i>
21 de setiembre	<i>Sanidad. Emergencias médicas y medicina extra hospitalaria. Santa Fe. Segunda circunscripción (CCT 657/2012)</i>
	<i>Sanidad. Emergencias médicas (CCT 459/2006)</i>
	<i>Sanidad. Hospitales particulares (CCT 103/1975)</i>
	<i>Sanidad. Mutualidades (CCT 107/1975)</i>
	<i>Sanidad. Institutos sin internación (CCT 108/1975)</i>
	<i>Sanidad. Droguerías (CCT 120/1975)</i>
	<i>Sanidad. Institutos psiquiátricos. Santa Fe. Segunda Circunscripción (CCT 476/2006)</i>
	<i>Sanidad. Sanatorios con internación. Santa Fe. Segunda Circunscripción (CCT 471/2006)</i>
	<i>Sanidad. Geriátricos. Santa Fe. Segunda Circunscripción (CCT 468/2006)</i>
	<i>Sanidad. Clínicas, sanatorios y hospitales privados. Segunda circunscripción de Santa Fe (CCT 470/2006)</i>
	<i>Sanidad. Clínicas y Geriátricos (CCT 122/1975)</i>
	<i>Sanidad. Institutos sin internación. Rosario (CCT 609/2010)</i>
	<i>Sanidad. Laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias (CCT 42/1989)</i>
	<i>Sanidad. Droguerías. Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe (CCT 697/2014)</i>
<i>Sanidad. Internación domiciliaria (CCT 743/2016)</i>	
26 de setiembre	<i>Comercio (CCT 130/1975)</i>
1 de octubre	<i>Viajantes de comercio (CCT 308/1975)</i>
	<i>Viajantes de comercio. Jabones y afines (CCT 295/1997)</i>
2 de octubre	<i>Encargados de edificios. Casa de rentas (CCT 590/2010)</i>
	<i>Encargados de edificios. Propiedad horizontal (CCT 589/2010)</i>

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2017.

Concepto	Importe acumulado Agosto 2017	Importe acumulado Septiembre 2017
A) Ganancias no imponibles (art.23 inc. a))	34.644,64	38.975,22
B) Deducción por carga de familia (art 23 in b))		
1. Cónyuge	32.298,00	36.335,25
2. Hijo	16.288,00	18.324,00
C) Deduction especial (art 23 inc. c)); art 79 inc. e)	34.644,64	38.975,22
D) Deduction especial (art 23 inc. c); art. 79 inc. a), b) y c)	166.294,40	187.081,20

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Agosto	0,00	13.333,33		5%	0,00
	13.333,33	26.666,67	666,67	9%	13.333,33
	26.666,67	40.000,00	1.866,67	12%	26.666,67
	40.000,00	53.333,33	3.466,67	15%	40.000,00
	53.333,33	80.000,00	5.466,67	19%	53.333,33
	80.000,00	106.666,67	10.533,33	23%	80.000,00
	106.666,67	160.000,00	16.666,67	27%	106.666,67
	160.000,00	213.333,33	31.066,67	31%	160.000,00
	213.333,33	en adelante	47.600,00	35%	213.333,33
Setiembre	0,00	15.000,00		5%	0,00
	15.000,00	30.000,00	750,00	9%	15.000,00
	30.000,00	45.000,00	2.100,00	12%	30.000,00
	45.000,00	60.000,00	3.900,00	15%	45.000,00
	60.000,00	90.000,00	6.150,00	19%	60.000,00
	90.000,00	120.000,00	11.850,00	23%	90.000,00
	120.000,00	180.000,00	18.750,00	27%	120.000,00
	180.000,00	240.000,00	34.950,00	31%	180.000,00
	240.000,00	en adelante	53.550,00	35%	240.000,00